JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Repetición
Radicado: 23.001.33.33.003.**2012-00273**
Demandante: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Demandado: Israel Pereira Moreno
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante (Ejército Nacional) presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **13/10/2021**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante (Ejército Nacional) contra la sentencia de fecha **13/10/2021**, mediante el cual esta judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO N° 055 de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021.
Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a8d61a0a4e98fd5f0f3d4a3e4004c6028f799023f8ef79ce96f29603fb5a13**
Documento generado en 12/11/2021 12:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780-99

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2019-00367
Demandante: Aduin Francisco Acosta Aguas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: auto corre traslado de solicitud de desistimiento de pretensiones.

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente al Despacho para fallo se advierte un escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante razón por la cual en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP se hace necesario correr traslado a la parte demandada a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie en relación con las costas procesales, y de no ser así se entenderá por parte de esta Unidad Judicial que no hay oposición al respecto.

Por lo anterior se,

II. RESUELVE:

Córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada- Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago de la obligación presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de que la entidad demandada si a bien lo tiene haga pronunciamiento en relación con las costas procesales, de no ser así se entenderá que no existe oposición al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.055
de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6550a113a79c943105fbf7a49ec8320c5de265fad2f0f396515dc53a71c983a0
Documento generado en 12/11/2021 11:45:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780 -99

22UZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-00484**
Demandante: Luis Carlos Monroy Minota
Demandado: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente de segunda instancia después de resuelto el recurso de apelación contra auto de primera instancia de fecha 7 de julio de 2.020 que resolvió suspender en forma provisional los efectos de la Resolución No. 001104 del 14 de junio de 2019. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por Sala Segunda de Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2.021 que **revocó** el auto del 7 de julio de 2.020, proferido en primera instancia por esta unidad judicial por medio del cual se resolvió suspender en forma provisional los efectos de la Resolución No. 001104 del 14 de junio de 2019 y consiguientemente dispuso el reintegro del actor al cargo que venía ocupando u otro donde pueda desempeñarse según sus capacidades psicofísicas. En consecuencia, se denegó la medida cautelar deprecada.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, continúese con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18a2165e1517cf45686c054bf369c877db91fc5eeba3c01dff9364f94a5395b7
Documento generado en 12/11/2021 03:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2020-00159
Demandante: Nadia Liz Sáenz Mestra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: auto corre traslado de solicitud de desistimiento de pretensiones.

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente al Despacho para fallo se advierte un escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago presentado por la apoderada de la parte demandante razón por la cual en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP se hace necesario correr traslado a la parte demandada a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie en relación con las costas procesales, y de no ser así se entenderá por parte de esta Unidad Judicial que no hay oposición al respecto.

Por lo anterior se,

II. RESUELVE:

Córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada- Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago de la obligación presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de que la entidad demandada si a bien lo tiene haga pronunciamiento en relación con las costas procesales, de no ser así se entenderá que no existe oposición al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.055
de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0652e7be041fb49cd566bb85fdcec7097ddda18fcff35e948873c93a9ac1058f
Documento generado en 12/11/2021 11:46:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2020-00168
Demandante: José Miguel Serrano Montes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: auto corre traslado de solicitud de desistimiento de pretensiones.

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente al Despacho para fallo se advierte un escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago presentado por la apoderada de la parte demandante razón por la cual en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP se hace necesario correr traslado a la parte demandada a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie en relación con las costas procesales, y de no ser así se entenderá por parte de esta Unidad Judicial que no hay oposición al respecto.

Por lo anterior se,

II. RESUELVE:

Córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada- Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago de la obligación presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de que la entidad demandada si a bien lo tiene haga pronunciamiento en relación con las costas procesales, de no ser así se entenderá que no existe oposición al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.055
de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d5150c31acd8eb36c5e5b58780011cbcc09f6fe2ca76844e75313ef68b730cd
Documento generado en 12/11/2021 11:46:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2020-00172
Demandante: Nelys Mercedes Soto Pico
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: auto corre traslado de solicitud de desistimiento de pretensiones.

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente al Despacho para fallo se advierte un escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago presentado por la apoderada de la parte demandante razón por la cual en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP se hace necesario correr traslado a la parte demandada a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie en relación con las costas procesales, y de no ser así se entenderá por parte de esta Unidad Judicial que no hay oposición al respecto.

Por lo anterior se,

II. RESUELVE:

Córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada- Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago de la obligación presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de que la entidad demandada si a bien lo tiene haga pronunciamiento en relación con las costas procesales, de no ser así se entenderá que no existe oposición al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.055
de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62ea56d5eca9dd0a48b6ab6b79348eab7bd6aea7d2c7d73a5004010f0f16c9f2
Documento generado en 12/11/2021 11:47:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780 -99

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00275**
Demandante: Pedro Enrique Durango Padilla
Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia anticipada de fecha **13/10/2021**, que declaró probada, de manera oficiosa, la excepción de prescripción y declaró la terminación del proceso. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha **13/10/2021**, que declaró probada, de manera oficiosa, la excepción de prescripción y declaró la terminación del proceso.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO N° 055 de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021.
Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
619142325af8161962a6ae48b5047c8ed867e9ea9bddd74640caae67706eefd9
Documento generado en 12/11/2021 12:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2021-00027
Demandante: Leandra Elena Prettel Lemus
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: auto corre traslado de solicitud de desistimiento de pretensiones.

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para correr traslado secretarial de las excepciones propuestas por la entidad demandada se advierte un escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago presentado por la apoderada de la parte demandante razón por la cual en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP se hace necesario correr traslado a la parte demandada a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie en relación con las costas procesales, y de no ser así se entenderá por parte de esta Unidad Judicial que no hay oposición al respecto.

Por lo anterior se,

II. RESUELVE:

Córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada- Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago de la obligación presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de que la entidad demandada si a bien lo tiene haga pronunciamiento en relación con las costas procesales, de no ser así se entenderá que no existe oposición al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.055
de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81d26db27d7d225c43f9c95ad326df2b632dcbb2140bd279298a515cec0dbdab
Documento generado en 12/11/2021 11:47:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.003.**2021-00091**
Demandante: FIDEL ANTONIO LOPEZ PETRO
Demandado: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2743 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989 EXPEDIDA POR EL EXTINTO INCORA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Agencia Nacional de Tierras
Asunto: AUTO NO REPONE

I. CONSIDERACIONES:

Se procede a decidir recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 25 de junio de 2021, mediante la cual se resolvió la solicitud de retiro presentada por ese extremo procesal, en tanto no cumplía con lo previsto en el artículo 174 del CPACA, pues en fecha 21 de junio de 2021 se había notificado la demanda tanto a las partes como al Ministerio Público.

Al recurso impetrado se le corrió el respectivo traslado entre los días 13 al 15 de septiembre de 2021, oportunidad que no fue aprovechada por la a las partes.

Procedencia recurso: Dispone el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, que el recurso de reposición procede contra toda providencia salvo norma en contrario.

Lo dicho en el recurso: Manifiesta el recurrente que al haberse enviado a las partes y al Ministerio Público, providencia distinta a la que corresponde al proceso de la referencia, se incumplió con las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo que trae consigo una indebida notificación y por consiguiente la nulidad de lo actuado, por lo que solicita previo a la anterior declaración, se reponga el auto impugnado y se tenga por terminado el proceso por retiro de la demanda.

Decisión del Despacho:

Desde ya se advierte que no se repondrá la providencia atacada, pues revisado el Correo Electrónico: jadmin03mtr@notificacionesrj.gov.co, de uso exclusivo por parte de esta unidad judicial para efectos de notificación, se advierte que el 13 de junio de 2021, se notificó el auto admisorio de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia de la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, por lo que además de dicha providencia, fue remitida copia de la demanda y sus anexos[1].

[1] "PARA EFECTOS DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS Y AUTO ADMITE DEMANDA. DENTRO DEL PROCESO DE NYR BAJO EL RADICADO: 2021- 091 Juzgado 03 Administrativo - Córdoba - Montería Dom

De ahí, que no le asiste razón al recurrente al solicitar la reposición del auto acusado fundado en una presunta nulidad por indebida notificación de la demanda, en tanto aquella como se señaló fue notificada en legal forma. Cosa distinta es la notificación de dicho auto al demandante, la cual se efectúa mediante Estado y es a la que hace referencia el demandante, la cual contiene la inserción de la totalidad de las providencias proferidas en la fecha, en el correo que le fue envidado.

Así las cosas, dado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados y al Ministerio Publico se hizo en forma personal tal y como da cuenta en el expediente, encontrándose trabada la litis al existir contestación por parte de las demandadas; es claro que a la fecha de solicitud de retiro de la demanda, ya no resultaba procedente la misma por parte del demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo;

II. RESUELVE:

NO REPONER la providencia de 25 de junio de 2021, que negó el retiro de la demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 055 de fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03f1934bfe7e2b466025ee6e1a66d4d944877aac9072462729506fd51d12d66b
Documento generado en 12/11/2021 03:13:57 PM

13/06/2021 1:45 PM Para: laduque@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; Notificaciones Judiciales ; juridica.ant@ant.gov.co 2 archivos adjuntos (1 MB) 01DemandaAnexos.pdf; 03AutoAdmiteDemanda.pdf; PARA EFECTOS DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS Y AUTO ADMITE DEMANDA. DENTRO DEL PROCESO DE NYR BAJO EL RADICADO: 2021-091 VENCE LOS 30 DÍAS EL 2 DE AGOSTO DEL 2021" Documentos que obran en el sistema justicia sigloXXI Web.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR
Expediente: 33.001.33.33.003-**2021-00125**
Demandante: Luis Carlos Burgos Dueñas
Demandado: Nación-Mineducación-Fomag-fiduprevisora; Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente de segunda instancia después de resuelto el recurso de apelación contra auto de primera instancia de fecha 30 de julio de 2.021, que resolvió no reponer el auto de fecha 4 de junio de 2021 que negó medida provisional. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por Sala Segunda de Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2.021, que **revocó** el auto del 4 de junio de 2.021, proferido en primera instancia por esta unidad judicial por medio del cual se resolvió negar la medida cautelar deprecada y en su lugar se decretó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No 491 de 12 de abril del dos mil uno (2021).

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, continúese con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3f3d0710d97c66dbcf7b043e92b4af4bc47d0cc021eb0f93011c70f35600de3
Documento generado en 12/11/2021 03:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2021-00210**
Demandante: Emdisalud E.S.S E.P.S.-S en Liquidación Forzosa
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha **25/10/2021**, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad**.**

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en tanto cumple con los parámetros exigidos en el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 que a su vez modificó el artículo 244 del CPACA. Adicional a ello, se deberá enviar el expediente digital completo.

Por lo que el juzgado;

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra auto de fecha **25/10/2021**, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad**.**

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO N° 055 de fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.021.
Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281bd41a5e6555722c81a0a8ad23c5419636a537599ef9c1566b689b89e2b2f8**

CO-SC5780-99

Documento generado en 12/11/2021 12:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica